

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**2018000376-00**, informando que, en obediencia a lo dispuesto en audiencia del 21 de febrero de 2022, se constituyó apoderado por el joven Cristian Camilo Gutiérrez Torres y la parte actora no ha notificado a Protección. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone reconocer al Dr. **Jose David Roncancio Marín** como apoderado del demandante **Cristian Camilo Gutiérrez Torres**, en los términos y para los efectos consagrados en el poder obrante a folio 376 del plenario.

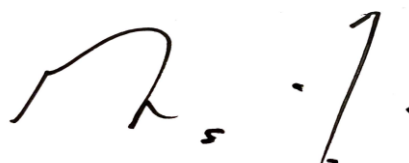
Se requiere a la parte actora para que proceda a **NOTIFICAR** a la integrada a la Litis **AFP PROTECCION S.A** en la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndole copia del auto admisorio de la demanda, copia del acta de la audiencia del 21 de febrero de 2022, que dispuso su integración, copia de la demanda con todos sus anexos, esto como mensaje de datos a la dirección electrónica dispuesta en el certificado de existencia representación legal por parte de PROTECCION, advirtiéndole que la misma se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado allegando acuse entrega o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a la demandada PROTECCION que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, se advierte a la parte acora que en caso de no dar cumplimiento oportuno a este trámite de notificación se dispondrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del CPL, archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

NN

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **9 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb84d4c557e3b4fa08994bf47f51c8ef988454b15463c068dba519d4f6a2fea**
Documento generado en 08/09/2022 05:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>